



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

C-093-06.

Panamá, 31 de octubre de 2006.

Licenciado
Rene Luciani
Director General
Caja del Seguro Social
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a sus notas AE-N-06-51 y AE-N-06-654, a través de las cuales consulta a esta Procuraduría de la Administración sobre algunos efectos derivados de la omisión, por parte de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L. (COLAC) de acreditar por intermedio del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), personal extranjero contratado para prestar servicios personales en el país, bajo el amparo del Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica suscrito entre dicha confederación y el Estado panameño, el 28 de abril de 1986.

Con el objeto de dar respuesta a las distintas interrogantes que plantea en torno al asunto antes indicado, debo señalar que de acuerdo con lo pactado en la cláusula cuarta del Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica citado, se conviene que a los expertos y técnicos de la COLAC cuya condición haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores **por intermedio del IPACOOOP**, quién enviará la información requerida, se les entregará por conducto de esta última institución, el documento de identidad que acreditará su status ante las autoridades nacionales, así como el derecho a permanecer en el territorio nacional mientras disfrute de ella.

Conforme se puede interpretar del contenido de la cláusula antes citada, es obligación de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC) notificar al Estado la condición de los expertos y técnicos extranjeros cuyos servicios contrate, lo cual deberá hacer por conducto del **Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP)**, quien enviará la información requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores para el trámite de acreditación correspondiente.

También es importante señalar, que según la cláusula Sexta de dicho convenio, el **incumplimiento, por parte de COLAC, de las obligaciones contraídas acarreará la suspensión de todos los privilegios, exenciones y trato especial a favor de los expertos y técnicos extranjeros contratados por ella, hasta tanto se cumpla con tales obligaciones.**

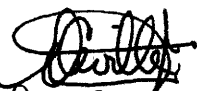
Siendo esto así, y en atención a su primera interrogante este Despacho es de opinión que la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L. (COLAC) es la responsable de comunicar al Estado panameño sobre el personal extranjero que contrate, lo cual hará a través del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP) de acuerdo a lo pactado en la cláusula cuarta del Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica.

Sobre su segunda y tercera interrogante, este Despacho considera que la cláusula sexta del convenio es clara al establecer que el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la COLAC suspende los privilegios, exenciones y trato especial otorgado por el Estado a favor del personal extranjero que allí labora hasta que la misma cumpla con las obligaciones pactadas.

En cuanto a la última interrogante, es importante destacar que el artículo 142 de la Ley 38 de 2000, establece que antes de declarar, los testigos deben **prestar juramento o afirmación de no faltar a la verdad**, bajo pena de perjurio; para ello, debe el encargado de la diligencia leer y explicar, de manera comprensible al testigo, las disposiciones sobre falso testimonio contenidas en el Código Penal. Por lo anterior, consideramos que dentro del proceso de investigación y auditoria que realiza la Dirección de Auditoria Interna de la Caja de Seguro Social, deben tomarse declaraciones juradas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo antes citado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

